



Rad. 2025813441, 2025201335
Cod. 9000,
Bogotá, D.C.

Alcalde

Diego León Torres Sánchez

Alcalde Municipal

Carrera 51 n.º 51 – 55

diego.torres@itagui.gov.co; eliana.pelaez@contratista.itagui.gov.co

Itagüí (Antioquia)

Radicado: 2025523380

Fecha: 28/07/2025 2:09:26 P. M.

Proceso: 9000 IMPLEMENTACIÓN REGULATORIA E INNOVA

Destino: ALCALDIA MUNICIPAL ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Itagüí (Antioquia).

Respetado alcalde Torres,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2025813441 del 17 de junio de 2025, por medio de la cual solicita a la CRC la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En primer lugar, es importante señalar que, mediante radicado 201631545 del 06 de mayo de 2016, la Asociación de la Industria Móvil de Colombia (ASOMÓVIL), puso en conocimiento de esta comisión la existencia de barreras al despliegue para el municipio de Itagüí (Antioquia). En respuesta, esta Comisión¹ emitió un concepto (el cual se adjunta a la presente comunicación), a través del cual se le informó a la alcaldía municipal la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, que fueron identificadas en la sección IV, artículo 30 del Acuerdo municipal 020 de 2007 y transcrito a continuación:

«(...) Artículo 30. Codificación y clasificación de los usos por tipologías de actividades para el municipio de Itagüí.

La restricción para todas las actividades a nivel general es que para su desarrollo deberán cumplir con la normatividad Urbanística, Ambiental, Sanitaria y las Normas Básicas vigentes y en ningún momento podrán ocupar espacio público.

Se emplea la siguiente Codificación para la identificación de las tipologías de actividades:

R. Residencial (Vivienda)

C. Comercial (comercio)

S de Servicio (Servicio)

I. Industrial (Industrial)

D. Dotacional (servicios y equipamientos colectivos comunitarios)

¹ Radicado 201655429 del 22 de septiembre de 2016.

SECCIÓN IV, USO DE SERVICIOS (SERVICIOS: S)

Otros Servicios (S-19). Integran esta tipología los servicios relacionados con telecomunicaciones tales como: antenas parabólicas, antenas y equipos de telefonía móvil, y similares.

Restricción:

Tanto para la zona urbana como para la rural se deberá cumplir con una separación mínimo de 500 metros entre antenas y demás equipos de telefonía móvil y un retiro mínimo de 150 metros con relación a viviendas, centro educativos, hospitalarios, geriátricos y similares. (...) ».

Ahora bien, esta Comisión procedió a revisar la documentación recibida a través del radicado 2025813441 del 17 de junio de 2025² conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019.

En cuanto a la barrera identificada en el concepto emitido por esta Comisión con radicado 201655429 del 22 de septiembre de 2016, relacionada con la exigencia de separación entre elementos de telecomunicaciones, se puede afirmar que la misma ha sido eliminada. Lo anterior, toda vez que el Acuerdo 09 de 2023 derogó, según su artículo 209, el Acuerdo 020 de 2007.

Posteriormente se constató la existencia de barreras adicionales a las mencionadas en el concepto emitido por la CRC en el año 2019, las cuales se encuentran en los artículos 169 del Acuerdo municipal 09 del 2023.

A continuación, se enuncia la barrera identificada, así como la respectiva recomendación frente a la misma con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

² A través de la solicitud se adjunta la siguiente normativa: i) Acuerdo 009 del 05 de diciembre del año 2023.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Itagüí (Antioquia).

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Requisitos adicionales a los exigidos en la normativa.	Artículo 176 del Acuerdo 09 del año 2023.	La exigencia generalizada de requerir una licencia como local comercial para el desarrollo de actividades del servicio de telecomunicaciones representa una barrera para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el sentido que desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los requisitos únicos para permisos y estos adicionan una carga a los peticionarios, que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes. Al respecto se recomienda que dicha disposición sea eliminada y se alineen las normas con la normatividad nacional en la materia, principalmente con lo definido en el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015 que establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas. Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de Itagüí (Antioquia) cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el anexo técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de las barreras y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el «Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones»³ que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de Itagüí (Antioquia), la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados⁴.

³ Documento disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf.

Adoptado mediante Circular 131 de 2020.

⁴ «comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC».

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Itagüí (Antioquia).

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Adicionalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre «Despliegue de infraestructura» dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crcm.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1524 del 23 de julio de 2025.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Firmado digitalmente por
CLAUDIA XIMENA
BUSTAMANTE OSORIO
Fecha: 2025.07.28
14:13:21 -05'00'

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Cristian Africano Reyes
Revisado por: Luis Felipe Puerto G. / Mauricio Gómez
Aprobado por: Zoila Vargas

Anexo: Lo indicado.

ANEXO

**CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE
OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE
COMUNICACIONES EN ITAGÜÍ (ANTIOQUIA).
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**1.1. ANTECEDENTES**

La alcaldía de Itagüí (Antioquia), en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, aportando la siguiente información:

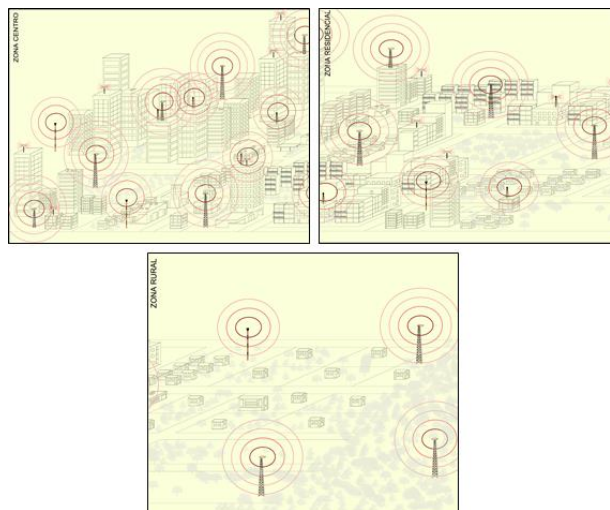
- Acuerdo municipal n.º 09 del 05 de diciembre de 2023 «Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Municipio de Itagüí-Antioquia y se dictan otras disposiciones complementarias.»

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

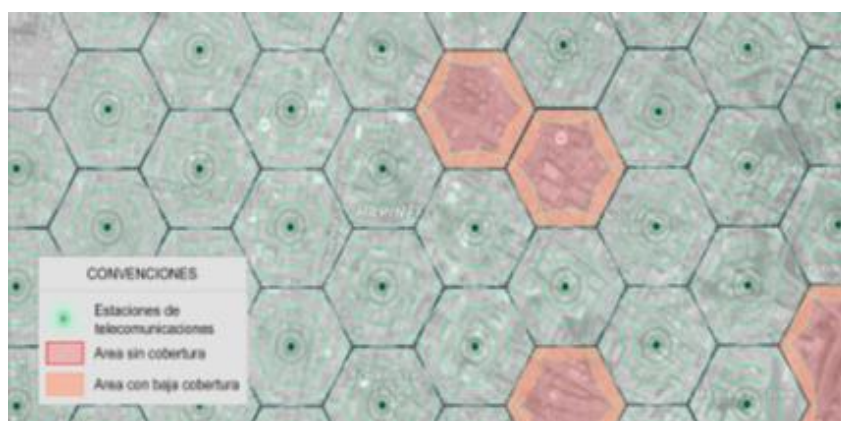
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE y 5G, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de requisitos adicionales tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de Itagüí (Antioquia) y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Itagüí, Antioquia.

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Requisitos adicionales a los exigidos en la normativa.	Artículo 176 del Acuerdo 09 del año 2023.	La exigencia generalizada de requerir una licencia como local comercial para el desarrollo de actividades del servicio de telecomunicaciones representa una barrera para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el sentido que desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los requisitos únicos para permisos y estos adicionan una carga a los petitionarios, que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes. Al respecto se recomienda que dicha disposición sea eliminada y se alineen las normas con la normatividad nacional en la materia, principalmente con lo definido en el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015 que establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas. Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.

Elaboración: CRC

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Con base en la normativa remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el artículo 176, se debe tener en cuenta que en el artículo 169 se definen los servicios, tal y como se muestra a continuación:

«Artículo 169. Uso de Servicios.

Corresponde a las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes que satisfacen necesidades básicas de la población, entre ellas se encuentran las de asistencia y cooperación profesional o técnica, la prestación de servicios sociales o colectivos, entre otras. Se presentan 26 categorías de servicios las cuales se diferencian en el tipo de necesidad que atienden, el tamaño del establecimiento requerido para la prestación del servicio.

(...)

CLASIFICACIÓN	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN
S-19	Servicios de telecomunicaciones	Integran esta topología los servicios relacionados con telecomunicaciones tales como: antenas parabólicas, antenas y equipos de telefonía móvil, y similares.

(...)

Artículo 176. Para el uso de servicios.

Para el desarrollo de estas actividades es requisito indispensable que el establecimiento cuente con licencia como local comercial y con las condiciones locativas y de seguridad requerida para su funcionamiento.

CLASIFICACIÓN	TIPOLOGÍA	CONDICIONES
S-19	Servicios de telecomunicaciones	Se deberá cumplir con la normatividad sectorial vigente para este uso.

(...)» (SFT)

Como se aprecia en la cita anterior, requerir un establecimiento con licencia como local comercial y con las condiciones locativas y de seguridad requeridas para los servicios de telecomunicaciones, conlleva dos inconvenientes, el primero relacionado con los elementos como antenas de telecomunicaciones que, en muchas ocasiones, se soportan en estructuras como torres, postes o fachadas y cuya naturaleza de instalación no contempla la necesidad de establecer locales comerciales. Por tanto, solicitar que todos los servicios de telecomunicaciones cuenten con licencia como local comercial, genera dificultades para su despliegue y masificación, impidiendo de esta forma que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones;

el segundo inconveniente, está relacionado con la exigencia de requisitos adicionales a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1078 de 2015.

Por lo anterior, se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para servicios de telecomunicaciones de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas. En este sentido se recomienda que las normas municipales se ajusten a lo establecido en la normatividad mencionada; pues de otra manera, el trámite supondría requisitos adicionales e implicaría un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, demorando o incluso limitando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2023 y 147 de la Ley 2294 de 2023 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el Decreto 1078 de 2015 . Así mismo, se deberá tener en cuenta el procedimiento único para el despliegue de redes de telecomunicaciones, establecido en el Título 30 del Decreto 1078 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=249396
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 773 de 2023 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).	https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qi9aTAinWf3n6hd

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC .	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/docs/uments/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

«El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general» (negritas propias).

Lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que «... las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos».